

Señores

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

(SECCION TERCERA)

E. S. D.

REF: RADICACION: 110013343-064-2022-00002-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF

**DEMANDADOS: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTA ESP.**

ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA

ROLANDO PENAGOS ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la parte ACTORA, de manera respetuosa y al tenor del artículo 173 del CPACA, me permito reformar la presente demanda, integrándola en un solo documento con la demanda inicial.

Teniendo en cuenta que en la presente reforma de la demanda se está modificando las pretensiones y que los perjuicios materiales se estiman en \$2.882.789.123, al tenor del artículo 157 del CPACA, modificado por el artículo 32 de la Ley 2080 de 2021, en armonía con el numeral 6º del artículo 155 ibídem, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, establece la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, cuando la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en el presente caso, se excede dicha

cuantía, dejo a criterio del Despacho continuar conociendo del presente caso, o en su defecto remitirlo por competencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Del Señor Juez, con todo respeto.

Cordialmente,



ROLANDO PENAGOS ROJAS

C.C. 7.697.399 de Neiva

T.P. 154670 del C. S. J.